



ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PASO DEL NORTE

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1.

Con la denominación de Consorcio de Instituciones de Educación Superior Paso del Norte, se constituye en el año 2007 y se retoma en el año 2015 por tiempo indefinido, siendo una Asociación sin fines de lucro, ni propósitos partidistas, político-electorales o religiosos, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la legislación vigente sobre asociaciones.

Artículo 2.

El Consorcio tiene por objeto:

- I. La construcción de un espacio común de interacción para la educación superior regional y en el futuro inmediato de carácter binacional.
- II. Impulsar buena calidad de programas educativos, procesos de generación y aplicación del conocimiento, así como de gestión en el sistema de educación superior mexicano.
- III. Promover programas y proyectos para aquellas áreas y temas que resulten de interés común para las partes, fortaleciéndose entre sí, para lo cual se integrara un Comité Técnico compuesto por un representante designado por cada institución.
- IV. Establecer mecanismos para lograr la compatibilidad y comparabilidad, así como el reconocimiento de créditos de los programas educativos que permitan la movilidad de estudiantes en redes de colaboración e intercambio entre cuerpos académicos.
- V. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consorcio ha establecido reuniones de trabajo, proyectos interinstitucionales y acciones efectivas como:

- a) Movilidad Estudiantil
- b) Investigación
- c) Comparabilidad
- d) Red de Bibliotecas
- e) Foro Regional

Artículo 3.

La duración del Consorcio será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artículo 4.

El domicilio social se establece en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fovissste Chamizal, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32310. La Junta Directiva podrá, en su caso, modificar dicho domicilio cuando haya cambio de Presidente por elección del Consejo de Rectores.



Artículo 5.

Se establecen las siglas "CIESPN" como identificativas del Consorcio.

CAPITULO II. DE LAS INSTITUCIONES.

Artículo 6.

Las instituciones de educación superior que todavía no pertenezcan al "CIESPN", podrán solicitar su adhesión al consorcio, mediante el llenado de formato correspondiente (anexo 2), a fin de participar en programas particulares del consorcio conforme a los criterios que se establezcan.

Artículo 7.

Las instituciones que se sumen posteriormente a este acuerdo, podrán incorporar información al anexo 1, amparando su adhesión mediante la carta de bienvenida correspondiente, expedida y signada por el Presidente(a) en turno.

Artículo 8.

Las IES asociadas causarán baja por alguna de las siguientes razones:

- I. Por voluntad propia de la IES, previa notificación realizada al Presidente del Consejo durante los sesenta días naturales de anticipación.
- II. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses del Consorcio, mediante acuerdo de Sesión General Extraordinaria.
- III. Por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 y el Artículo 17 Fracción III.

Artículo 9.

Las IES miembro tienen los siguientes derechos:

- I. Tomar parte en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico con voz y con voto.
- II. Elegir y ser elegido para cargos directivos o para integrar cualquiera de las comisiones que se pudiesen presentar.
- III. Proponer por escrito cuantas sugerencias crean oportunas.
- IV. Solicitar información sobre la actividad del Consorcio.
- V. Recibir los informes de actividades, estados de cuentas y minutas derivadas de las sesiones, así como el informe anual por parte del Presidente.
- VI. Disfrutar de todos los derechos que se deriven de los documentos normativos del Consorcio.

Artículo 10.

Son obligaciones de las IES miembro:

- I. Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.



- II. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, las normas de régimen interior y los acuerdos de los órganos directivos.
- III. Desempeñar los cargos para los que fuese elegido.
- IV. Asistir a las Sesiones Generales, que son ordinarias y extraordinarias.
- V. Notificar por escrito los cambios que se realicen dentro de su institución a nivel Rector o Director y así mismo del representante institucional.
- VI. Respetar los presentes estatutos.

CAPITULO III. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSORCIO.

Artículo 11.

Serán órganos del consorcio, como mínimo, los siguientes:

- a. Consejo de Rectores(as) y Directores(as).
- b. Presidente del Consejo.
- c. Consejo Técnico integrado por los representantes institucionales.
- d. Coordinador General y Administrador.

Artículo 12.

El Consejo de Rectores(as) y Directores(as) es el órgano de expresión de la voluntad del consorcio.

Artículo 13.

Son facultades y obligaciones del Consejo de Rectores(as) y Directores(as):

- I. Elegir y designar al Presidente del Consejo de Rectores.
- II. Ratificar o modificar el nombramiento del Representante Institucional para la formación del Consejo Técnico.
- III. Discutir, aprobar o modificar el informe de la Presidencia en turno.
- IV. Analizar y decidir sobre la situación de admisión, exclusión o suspensión de derechos de alguno de los miembros.
- V. Aprobar las modificaciones a los Estatutos.
- VI. Autorizar la inclusión de un convenio específico para las actividades entre instituciones, tomando como base el convenio general del Consorcio.

Artículo 14.

El Presidente del Consejo de Rectores es el representante legal de la asociación y su autoridad ejecutiva, gozará de poderes, facultades, derechos y obligaciones que se presentan en los Estatutos, así mismo deberá de ser titular de una institución afiliada al Consorcio y será electo por la mayoría; la duración en el desempeño de su cargo será de dos años y podrá ser reelecto por segunda ocasión continua.

Artículo 15.

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Ser el representante oficial del Consorcio.



- II. Emitir la documentación oficial del Consorcio que para sus fines convengan.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos emitidos en el Consejo de Rectores.
- IV. Realizar la presentación oficial del informe anual ante las IES miembro.
- V. Otorgar y emitir constancias de participación en los eventos académicos que se deriven por convocatoria del Consorcio, de manera conjunta con el titular de la Institución sede.
- VI. Dar a conocer las acciones y representar al Consejo de Rectores a nivel nacional e internacional.

Artículo 16.

El Consejo Técnico será integrado por los representantes institucionales de cada institución. Se reunirá con carácter ordinario tres veces al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde el Consejo Técnico o lo soliciten la tercera parte de las IES miembro, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día; la duración en el desempeño de su cargo será mientras el Rector o Director de la IES de procedencia lo señale según lo establecido en el Artículo 10 Fracción V.

Artículo 17.

Son facultades y obligaciones del Consejo Técnico.

- I. Asistir a las reuniones en donde sean convocados, firmando las actas en las minutas que al efecto se levanten.
- II. Activa participación dentro de las actividades del Consorcio.
- III. Atender los acuerdos y compromisos que se hayan tomado en las sesiones ordinarias.
- IV. Hacer uso de las facultades y responsabilidades que le hayan sido delegadas por su institución ante el Consorcio.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las reuniones ordinarias del Consejo Técnico.

Artículo 18.

El Coordinador General y Administrador será el Representante Institucional del Presidente del Consejo en turno.

Artículo 19.

Son facultades y obligaciones del Coordinador General.

- I. Convocar a las reuniones del Consorcio.
- II. Socializar y reunir las firmas de las minutas de cada sesión.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones.
- IV. Fungir como representante del Consorcio en reuniones nacionales e internacionales.
- V. En coordinación con el Presidente del Consejo de Rectores, elaborar el informe anual, así como la elaboración de la bitácora de actividades del Consorcio.
- VI. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de adhesión durante su proceso de ingreso al Consorcio.



- VII. Entregar la constancia de adhesión debidamente firmada por el Presidente del Consorcio al Rector y/o Director de la institución solicitante.
- VIII. Difundir entre las instituciones los eventos que tenga cada institución mediante un boletín informativo difundido en la página web.
- IX. Divulgar entre organismos públicos y privados del sector educativo, empresarial y gubernamental a nivel nacional e internacional, los objetivos y resultados de participación de las actividades propias del Consorcio.
- X. Asumir las gestiones de carácter administrativas y financieras del Consorcio.
- XI. Redactar presupuestos y balances anuales.
- XII. Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES GENERALES.

Artículo 20.

Las sesiones generales son ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Consejo Técnico con 15 días de antelación mediante anuncios en el domicilio social, citación personal y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

En ningún caso podrán celebrarse si no existe quórum del cincuenta por ciento más uno de las instituciones miembro.

Artículo 21.

Son facultades de las Sesiones Ordinarias:

- I. Aprobación y firma de minuta de la reunión anterior.
- II. Aprobar el plan de actividades.
- III. Aprobar el reglamento de régimen interno.
- IV. Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores las IES miembro que no cumplan con sus obligaciones.
- V. El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas para la admisión y exclusión de miembros, así como de la suspensión de sus derechos.

Artículo 22.

Son facultades de las Sesiones Extraordinarias:

- I. Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- II. Acordar la disolución de la asociación.
- III. Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de las IES miembro se inscriban en el orden del día.

Artículo 23.

Para que la Sesión, tanto ordinaria como extraordinaria pueda tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros de la misma. Si no asisten ese número, transcurridos treinta minutos celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.



Artículo 24.

Los acuerdos se toman por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante, será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de las IES miembro para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Artículo 25.

Los acuerdos y decisiones adoptadas conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos las IES miembro, incluso a los no asistentes a ser realizados.

Artículo 26.

Serán facultades de los representantes institucionales el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Técnico.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 27.

La IES sede se la Presidencia se obliga a cubrir cualquier gasto provocado por la ejecución de sus facultades y obligaciones durante el periodo en gestión.

Artículo 28.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- I. La institución sede de las reuniones programadas asumirá los gastos locales que se generen.
- II. Las aportaciones voluntarias de las IES miembro.
- III. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.

Artículo 29.

El Coordinador General elaborará todos los años presupuestos y balances anuales y que estará disponible para las IES miembro que lo soliciten por escrito.

CAPITULO V. DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 30.

El reglamento de régimen interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.



CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION.

Artículo 31.

El Consorcio se disolverá por las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de las 2/3 partes de las IES miembro del Consejo de Rectores en Sesión Extraordinaria convocada al efecto.
- II. Por imposibilidad en la realización del objeto principal.

Artículo 32.

Acordada o decretada la disolución, el Consorcio conservará su personalidad jurídica, siendo representada por un Comité de Liquidación integrado por tres personas que designe el Consejo de Rectores para efectuar la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber liquidado resultante, si lo hubiere.



HOJA DE FIRMAS

Lic. Ricardo Durante Jáquez
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Fecha:

Mtro. Rubén Lau Rojo
Colegio de Chihuahua
Fecha:

Dr. Alberto Hernández Hernández
Colegio de la Frontera Norte
Fecha:

Dr. José Rivera Mejía
Instituto Tecnológico de Chihuahua
Fecha:

Lic. Gabriel Salazar Hernández
Instituto Tecnológico de Chihuahua II
Fecha:

M.C. Alfredo Villalba Rodríguez
Instituto Tecnológico de Delicias
Fecha:

Ing. Primitivo Javier Taboada Herrero
Instituto Tecnológico de Estudios
Superiores de Monterrey
Fecha:

Lic. Guillermo Álvarez Terrazas
Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez
Fecha:

Mtra. Laura Elena Arce Méndez
Universidad Tecnológica Paso del Norte
Fecha:

Lic. Eloy Nava Guerrero
Universidad Vizeaya de las Américas –
Ciudad Delicias
Fecha: